

7. En mismo le adjudica los capitales y productos liquidos
 de la nominada casa de censo ~~en el modo siguiente~~, para q
 administrada p^o la Dirigⁿ del Banco ~~continuar~~, e y por el
 como propiedad particular todos los fondos libres de otra
 casa, pueda enagenarlos y gravarlos a favor del Banco
 con la obligacⁿ de satisfacer las pensiones q^o tiene
 afectas la casa de censo: de modo, q^o el capital y producto
 q^o se libre, sera la hipoteca especial con que el
 Estado garantiza al Banco los fondos q^o le ha hipotecado,
 y q^o se hipotecase en adelante, cuya liquidacⁿ anual
 se manifestara al Congreso.

8. Consolidado de este modo el credito del Banco, y ante
 de toda otra autoridad que la del Congreso, determinara este
 en sus oportunidades la cantidad del Préstamo q^o necesitase
 en papel, acordando previam^{te} los medios de verificar el
 reintegro conforme al Estatuto del Banco, y abase del mismo
 interes de que este triple a los particulares

9. Ninguna otra autoridad publica, ni corporacⁿ podra
 pedir ~~exemplar~~ al Banco con hipoteca, ni gravamen en
 los bienes q^o renta el Estado.

10. Autorizada la Dirigⁿ del Banco ~~para~~ a conservar la circulacⁿ
 del papel y el equilibrio con el ~~moneda~~ la moneda, lo ~~sera~~
 y crear ~~en~~ ~~arbitrio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Dirigⁿ~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~medios~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~debe~~ ~~usar~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~parte~~
 tambien ~~de~~ ~~los~~ ~~medios~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~debe~~ ~~usar~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~parte~~
 conforme ~~al~~ ~~modo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~estatutos~~: determinara ~~la~~ duracion,
 el cambio, y ~~su~~ renovacⁿ: impedira ~~el~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~haga~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~parte~~
 o supersar ~~en~~ ~~contra~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~estatutos~~, que

SETELO TERCERO, DOS MIL
 TES, ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS QUATRO, Y OCHO
 CIENTOS CINCO

Dos reales.



A. de 1814 1015
 S. D. Fern. ...
 Este parte ...

se ha reformarse

14. La ~~misma~~ Junta Directiva, fijará los plazos y modos de pagar las Amortizaciones, Anual y las parciales que con ella convenga

15. Quedando para autorizada la Direccion del Banco para hacer las variaciones sobre ~~la ley~~ el tipo y llamamiento en el Reglamento del Banco, y con respecto a los Empréstitos y reintegros; Del mismo modo, queda tambien autorizada para emitir los papeles extraordinarios que estime convenientes al fomento del Banco, siempre que concurra la utilidad del Estado y del publico y no sean repugnantes al Congreso

16. La Direccion del Banco en sus funciones y para el ejercicio de sus funciones y para promover las ideas que estime convenientes al bien del Estado y del Banco, representará al Congreso en las ocasiones oportunas

El Congreso declara que hasta nueva ley, la mitad del valor del papel de pago en blanco se hade contar como metálico en todos los usos que tiene la moneda; asi como tambien el valor del papel de premio; de modo que el publico con el Estado, y el Banco pueda comprar, pagar, imponer, redimir y trocar todas las cantidades que le ocasionen, sin que nadie pueda impedir enajenarse de esta regla, sino la ley que se promulgare para el efecto

Moneda corriente

CIENTOS CINCO
CIENTOS CAVENOS Y CINCO
DOS Y DOS DE NUEVE OCHO
SETECIENTOS DOS Y VEINTE